

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2864
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO FERNANDEZ CHOIS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00105-00

DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De la lectura del expediente se tiene que el presente proceso fue suspendido mediante auto No. 2736 de fecha 23 de agosto de 2019, en razón a la solicitud efectuada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa donde informaron sobre la apertura del procedimiento de Negociación de Deudas adelantado por el demandado Rodrigo Fernández Chois.

En providencia anterior, se procedió a requerir al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que informara el estado de la negociación de deuda, obteniéndose respuesta por parte de la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MÁPURA, Operadora en Insolvencia dentro del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor RODRIGO FERNANDEZ CHOIS quien informó que *“el señor RODRIGO FERNANDEZ CHOIS cumplió con el acuerdo de pago tal y como consta en el certificado de paz y salvo emitido por BANCOOMEVA el 06 de septiembre de 2021”*, aportando dicho certificado, razón por la cual y conforme lo establece el artículo 558 del C.G.P., el juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso.

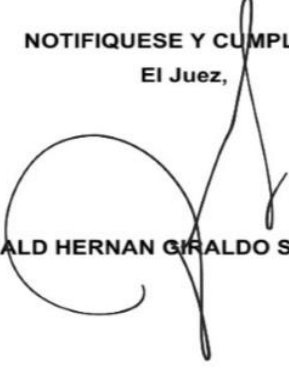
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA S.A. en contra de RODRIGO FERNANDEZ CHOIS, por CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO dentro del trámite de negociación de deudas, adelantado ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, de acuerdo a lo establecido en el art. 558 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: Realizado lo anterior, ***ARCHÍVESE*** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900105